



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**NOTIFICACION DE DECRETO DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD Y
AGENDA 2030 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, POR LA QUE SE NOTIFICA INICIO
DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR MA-20/200, INCOADO A (DNI: 32790270K)**

De acuerdo con lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Tablón Edictal Unico del BOE y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de A Coruña, el Decreto de Inicio del expediente sancionador incoado a (DNI: 32790270K) instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el ultimo domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expediente sancionador MA-20/200:

- Responsable: (DNI: 32790270K).
- Hechos imputados: El día 30 de mayo de 2020, a las 18:50h, en la Vía Verde, los agentes actuantes observan a una persona consumiendo bebidas alcohólicas, en concreto cerveza. Se identifica a la persona responsable como D. Juan Carlos Piñeiro Novo, el cual es informado del levantamiento de la correspondiente acta..
- Infracción sancionada: Art. 30.a de la O. M. de Convivencia y Ocio (B.O.P. N° 38 de 29 de marzo de 2006), tipificada como leve,.
- Sanción propuesta: 60 Euros.

A los efectos que se determinan en el Art. 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar lo siguiente:

- Que la Junta de Gobierno Local tiene competencia para resolver el expediente sancionador, a tenor de lo dispuesto en el Art. 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.
- Que al amparo de lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 39/2015, el interesado dispondrá de un plazo de DIEZ días para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
- Si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Asimismo, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario de la misma, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada.
- En el supuesto anterior y a tenor de lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se aplicará una **reducción de un 20%** sobre el importe de la sanción propuesta, estando condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Ciudad Real a, 29 de octubre de 2020

LA CONCEJAL DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD Y AGENDA 2030



Fdo.: Mariana Boadella Caminal